



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2022 00239 00
Demandante: Conjunto Multifamiliar La Paila PH
Demandado: Guillermo León Valencia Narváez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002220

Ha ingresado el expediente con devolución del *despacho comisorio* debidamente auxiliado por la autoridad comisionada con informe de secuestre. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.061 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Cali**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor **Juan Carlos Olave** de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, email constructorasamanes489@gmail.com , Celular: 3015842130 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033 de hoy 9 de MAYO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c962c7b32814f9990df24280857cdca50390e2cc81498f600ec6a2fa0a351e0e**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2022 00239 00
Demandante: Conjunto Multifamiliar La Paila PH
Demandado: Amanda Riomaña Candela y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00362

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple**. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CALI** en el que informa que el embargo de remanentes o bienes que le llegaren a quedar a la demandada **AMANDA RIOMAÑA CANDELA (Rad.007-2021-498)**, **SÍ** surte efectos legales, por ser la primera comunicación que se allega al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730b0cd081bb5ab6674f1e7a04354ba07868aa479fc4786b70ff867b6748148a**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

9

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2022 00705 00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Harvi Cruz c.c16.888.048
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00363

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte demandante solicitando oficiar a *la NUEVA EPS* para que se sirva indicar el nombre de la entidad que efectúa los aportes del demandado HARVI CRUZ, de tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a LA **NUEVA EPS**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa con datos de notificación, que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **HARVI CRUZ**, identificado con c.c. No.16.888.048.

Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR a los responsables de la **NUEVA EPS** a fin de que también remitan copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico jimenabedoya@collect.center. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No 033 de hoy 9 de MAYO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cf1d686adba8f469d6a5be0990284dacabfaba5b4764e46caa2f2c72894bc8**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2023 00412 00
Demandante: Banco Popular
Demandado: Luisa Fernanda Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002221

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **mayo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812d5e3457859dd2f495c739f163ccd9221eb9d4c5a4dc51fdd12588c4df0f32**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-004-2018-00542-00
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandados: José Andrés Veira Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002194

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *JOSE ANDRES VEIRA CASTAÑEDA*, identificado con c. de c. No. 16.462.943

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451342	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 164.376,00
469030002451344	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 164.376,00
469030002451345	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 277.840,00
469030002451346	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 184.177,00
469030002451347	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 184.177,00
469030002451348	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 184.177,00
469030002451349	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 184.176,00
469030002451350	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 184.177,00
469030002451374	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 31.029,00
469030002451375	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 126.259,00
469030002451376	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 210.352,00
469030002451377	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 134.377,00
469030002451378	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 134.377,00
469030002980500	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 184.176,00
469030002980510	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 184.176,00
469030002980523	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.239,00
469030002980530	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.239,00
469030002980537	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.239,00
469030002980547	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.239,00
469030002980570	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.240,00
469030002980578	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.240,00
469030002980587	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.240,00



469030002980596	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.240,00
469030002980603	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.240,00
469030002980618	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.240,00
469030002980630	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.240,00
469030002980640	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.240,00
469030002980654	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 174.240,00
469030002980668	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 168.095,00
469030002980681	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 168.095,00
469030002980698	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 168.095,00
469030003046669	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 168.095,00
469030003046671	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 168.095,00
469030003046673	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 198.294,00
469030003046675	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 198.294,00
469030003046677	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 198.294,00
469030003046679	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 198.294,00

\$ 6.430.989,00

2.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: veira822@hotmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80a95686c2f5f8d81fd06f8cb9c872cf5f01bccb042ad247382677ce5c3c056**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2022 00089 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Rodrigo Vanegas Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002222

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **mayo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23726ad9f4097d54056fceebfce1d6ce8137e1711ae542aeff6525fff32b337**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2022 00905 00
Demandante: Edificio Laforet Guadalupe PH
Demandado: Credicorp Capital Fiduciaria S.A
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002223

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser procedente lo solicitado, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. – vocera administradora P.A FIDEICOMISO GUADALUPE**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali**, con radicado **007 2022 00757 00**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórense los oficios.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.33** de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57285c3f9c9e6ded3f269f10e9c5299abed87ccbad599b8735b584b93f420679**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL337

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2023 00158 00
Demandante: Bancolombia
Cesionario Serlefin S.A.S
Demandado: Jonathan Giraldo Villafañe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002224

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCOLOMBIA** y la entidad adquirente del crédito **SERLEFIN S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **SERLEFIN S.A.S** con NIT **830.044.925-8** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JHON ALEXANDER RIÑO GUZMAN*, identificado con c. de c. No. 1.020.444032 y T.P. 241.426 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a449625c4d64f6ffbebd8af8e4a5356484f8d7565f215e5891ebe01e8689e6e8**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2023 00396 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Maira Yaritza Tierradentro T
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002225

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **mayo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ff43684aab13db28bc1470556be258c2f27ecd79665c9cb7fc2157a9870ac0**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2023 00682 00
Demandante: Fincomercio Ltda.
Demandado: Yoisy Maryeth Flórez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002226

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **mayo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1c53ebb6b8a5a816a0e942b5eefa393cc95e0a050fbff5342fcc7c26274fb**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

450

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-005-2010-00527-00
Demandante: Banco AV Villas.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002195

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Si bien, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art.448 del C. G. del Proceso; no obstante, realizado el respectivo control de legalidad, también se encuentra que, la secuestre designada *MARICELA CARABALI*, fue excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Ahora bien, en cumplimiento a lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 50 del C. General del Proceso, que a la letra indica:

“PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.” (Negrilla y subrayado del Despacho).

El Despacho teniendo conocimiento que la secuestre designada *MARICELA CARABALI*, se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia desde el 29 de enero de 2018, siendo necesario aplicar el referido Art. 50 del C.GP, procediendo a su relevo del cargo.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** por el momento de fijar fecha y hora para diligencia de remate, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- **RELEVAR** del cargo de secuestre a la señora ***MARICELA CARABALI***, conforme lo visto y en consecuencia, designar en su lugar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la sociedad ***CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.***, con Nit. No. 900624377-4, representada legalmente por ***JUAN CARLOS OLAVE VERNEY***, residente en la carrera 20 No. 36 – 97 de esta ciudad,



Teléfonos: 602 4027432 - Celulares: 316 609 9466 – 301 584 2130. Correo electrónico: constructorasamane489@gmail.com advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G. del Proceso, De tal manera, el secuestre saliente deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el auxiliar designado para la entrega del bien inmueble. Elabórese oficio informando el contenido de lo dispuesto a auxiliares de la justicia saliente y designado.

3.- REQUERIR al apoderado del actor para que esté presto a las gestiones de los secuestres (saliente y entrante) y colabore en lo que necesiten respecto de la entrega y recibo del bien. Cumplida la misión se procederá con el impulso pertinente para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751fab0f3ad8669b0a5c9011d7d8bf2d47d27e6cb8549a28b8f41f40252acc72**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005-2023-00542 00
Demandante: C.I Tecnología Alimentaria S.A.S
Demandado: Freddy Alexander Arango Lozada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002227

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **mayo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b07c1af4e54759e1c7d617b866dce5d59710e03d1a45036bb5f0b838afd8013**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2023 00906 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Cristian Felipe Ceballos Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002228

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **mayo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dee00c186e1226fc6e736cd89c5eee2b4d7dbbda79ff66861dbc8e91ed8dc03**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-006-2024-00043-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Jorge Javier Anaya Bojato
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002213

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 08 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 64.688.086,00
FECHA DE INICIO	6-dic-23
FECHA DE CORTE	8-may-24
TOTAL MORA	\$ 8.205.468
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	\$8.020.469
TOTAL MORA PACTADO	\$455.633
SALDO CAPITAL	\$ 64.688.086
SALDO INTERESES	\$ 8.205.468
DEUDA TOTAL	\$ 81.369.656

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 3.028.696,19	\$ 0,00	\$ 64.688.086,00		\$ 0,00	\$ 1.636.608,58
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 4.665.304,76	\$ 0,00	\$ 64.688.086,00		\$ 0,00	\$ 1.636.608,58
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 6.230.756,44	\$ 0,00	\$ 64.688.086,00		\$ 0,00	\$ 1.565.451,68
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 7.789.739,32	\$ 0,00	\$ 64.688.086,00		\$ 0,00	\$ 1.558.982,87
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 9.348.722,19	\$ 0,00	\$ 64.688.086,00		\$ 0,00	\$ 415.728,76
jun-24	22,06	33,09	2,41			\$ 9.348.722,19	\$ 0,00	\$ 64.688.086,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)



CAPITAL	
VALOR	\$ 38.276.495,00
FECHA DE INICIO	6-dic-23
FECHA DE CORTE	8-may-24
TOTAL MORA	\$ 4.855.246
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	\$3.996.920
TOTAL MORA PACTADO	\$1.022.052
SALDO CAPITAL	\$ 38.276.495
SALDO INTERESES	\$ 4.855.246
DEUDA TOTAL	\$ 47.128.661

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 1.792.105,49	\$ 0,00	\$ 38.276.495,00		\$ 0,00	\$ 968.395,32
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 2.760.500,82	\$ 0,00	\$ 38.276.495,00		\$ 0,00	\$ 968.395,32
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 3.686.792,00	\$ 0,00	\$ 38.276.495,00		\$ 0,00	\$ 926.291,18
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 4.609.255,53	\$ 0,00	\$ 38.276.495,00		\$ 0,00	\$ 922.463,53
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 5.531.719,06	\$ 0,00	\$ 38.276.495,00		\$ 0,00	\$ 245.990,28
jun-24	22,06	33,09	2,41			\$ 5.531.719,06	\$ 0,00	\$ 38.276.495,00		\$ 0,00	\$ 0,00

c.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.807.827,00
FECHA DE INICIO	6-dic-23
FECHA DE CORTE	8-may-24
TOTAL MORA	\$ 609.857
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	\$772.423
TOTAL MORA PACTADO	\$350.987
SALDO CAPITAL	\$ 4.807.827
SALDO INTERESES	\$ 609.857
DEUDA TOTAL	\$ 6.541.094

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 225.102,46	\$ 0,00	4.807.827,00		\$ 0,00	121.638,02
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 346.740,49	\$ 0,00	4.807.827,00		\$ 0,00	121.638,02
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 463.089,90	\$ 0,00	4.807.827,00		\$ 0,00	116.349,41
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 578.958,53	\$ 0,00	4.807.827,00		\$ 0,00	115.868,63
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 694.827,16	\$ 0,00	4.807.827,00		\$ 0,00	30.898,30
jun-24	22,06	33,09	2,41			\$ 694.827,16	\$ 0,00	4.807.827,00		\$ 0,00	\$ 0,00



2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de66d4b4824e4d956cda950a6f9f6159d783dd0f98a929adfdbbc0270876e5077**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2020-00372-00
Demandante: James Peña Díaz
Demandado: Andrés Villafañe Vargas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002202

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del extremo actor la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 15 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.950.000,00
FECHA DE INICIO	3-jul-18
FECHA DE CORTE	8-may-24
TOTAL MORA	\$ 4.763.414
INTERESES ABONADOS	\$ 590.155
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 590.155
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 53.571
SALDO CAPITAL	\$ 2.950.000
SALDO INTERESES	\$ 4.173.259
DEUDA TOTAL	\$ 7.176.830

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 123.575,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 64.900,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 188.180,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 64.605,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 252.195,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 64.015,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 315.915,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.720,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 379.340,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.425,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 442.175,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.835,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 506.485,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 64.310,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 569.910,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.425,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 633.040,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.130,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 696.465,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.425,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 759.595,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.130,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 822.725,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.130,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 885.855,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.130,00



sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 948.985,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 63.130,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.011.525,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.540,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.073.770,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.245,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.135.720,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 61.950,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.197.375,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 61.655,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.259.915,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.540,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.322.160,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.245,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.383.520,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 61.360,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.443.405,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 59.885,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.502.995,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 59.590,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.562.585,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 59.590,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.622.765,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 60.180,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.683.240,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 60.475,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.742.830,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 59.590,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.801.830,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 59.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.859.650,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.820,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.916.880,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.230,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.974.995,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 58.115,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.032.520,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.525,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.089.750,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.230,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.146.685,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 56.935,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.203.620,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 56.935,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.260.555,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 56.935,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.317.785,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.230,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 590.155,00	\$ 1.727.630,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00	\$ 0,00	\$ 56.935,00	\$ 56.935,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.841.205,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 56.640,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.898.435,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.230,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.956.255,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 57.820,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.014.665,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 58.410,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.074.845,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 60.180,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.135.615,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 60.770,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.198.155,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 62.540,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.262.465,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 64.310,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.328.840,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 66.375,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.397.870,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 69.030,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.469.555,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 71.685,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.544.780,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 75.225,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.622.955,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 78.175,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.704.375,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 81.420,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.790.810,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 86.435,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.880.490,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 89.680,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.973.710,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 93.220,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.068.700,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 94.990,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.165.165,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 96.465,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.258.680,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 93.515,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.350.720,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 92.040,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.441.875,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 91.155,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.531.260,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 89.385,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.618.875,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 87.615,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.702.360,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 83.485,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 3.783.190,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 80.830,00
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 3.862.545,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 79.355,00
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 3.937.180,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 74.635,00
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 4.011.815,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 74.635,00
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 4.083.205,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 71.390,00
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 4.154.300,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 71.095,00
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 4.225.395,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 18.958,67



jun-24	22,06	33,09	2,41		\$ 4.225.395,50	\$ 0,00	\$ 2.950.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	--	-----------------	---------	-----------------	--	---------	---------

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- - Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *JAMES PEÑA DIAZ*, identificado con c. de c. No. 1.151.948.150

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003055226	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2024	NO APLICA	\$ 694.528,00

\$ 694.528,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jpgdiazperias@gmail.com

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff070d44d57421d39b5d35a8dc023187c86402c0012fb912eb7dddf86abb15a**

Documento generado en 08/05/2024 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 007 2021 00354 00
Demandante: Credilatina SAS
Demandado: Jesús María Arias Arias y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002229

En atención al escrito que antecede, proveniente del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar a los demandados **Jesús María Arias Arias, Cielo Angélica Arias** y **Paola Andrea Arias Primero** dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Carlos Enrique Toro Arias** contra **Jesús María Arias A y otros**. Radicación **017 2023 00308**. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fb901224d5be6f4699c9139327ec31de309a9be13ca7ff51509eb2fc3d9ea0**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2022 00219 00
Demandante: Jorge Alexander Ramírez Castillo
Demandado: Pedro de Jesús Hernández Pradilla cc 88310880
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00364

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira**. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V)**, en el que informa que el embargo de remanentes o bienes que le llegaren a quedar al demandado **PEDRO DE JESUS HERNANDEZ PRADILLA**, **SÍ** surte efectos legales, por ser la primera comunicación que se allega al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217140fa1ca26e2692d92b0c51086d6489ca060cdd9d96b4e85c99301688fdee**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2022 00219 00
Demandante: Jorge Alexander Ramírez Castillo
Demandado: Pedro de Jesús Hernández Pradilla cc 88310880
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002230

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser procedente lo solicitado, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **PEDRO DE JESUS HERNANDEZ PRADILLA**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V.)**, con radicado **006 2022 00082 00**.

Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórense los oficios.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.33** de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284fb02d1b6e1e603c32adb9781a9a53252aae17d35bf9da75fdf3a28c36e8fa**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FL158

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2012 00217 00
Demandante Banco Pichincha
Demandado: Arturo Collazos Florez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00365

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el líder del programa Secretaria de Medellín. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la ALCALDIA DE MEDELLIN Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el que da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta [09MemoRtaTransitoMedellinRemanentes.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691f5e3d01559a873ae22e899b3d329c5d2f79e9101b6d9184455c0b0cb85fd4**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2021 00003 00
Demandante: Juan Carlos Espinal López
Demandado: Patricia Hernández Portilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002231

En atención al escrito que antecede, proveniente del *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **Patricia Hernández Portilla** dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Rodrigo Velasco Giraldo** contra **Patricia Hernández Portilla** Radicación **76001 31 03 001 2020 000207 00**. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4f546abb5f150aac211c7e248d02e3c9ff4ca10bc2e7b900b9dbcdf1d39cf4**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL16

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2021 00003 00
Demandante: Juan Carlos Espinal López
Demandado: Patricia Hernández Portilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00366

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el pagador AFP PROTECCION. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *el PAGADOR DE AFP PROTECCION*, en el que da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta pagador [044MemorRtaProteccionEmbargo.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b40428280b99a032ac2b88eb5dfdced0acd25b92399ba21daa5f36a86268e71**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

35

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2023-00226-00
Demandante: Nelson de Jesús Franco Castaño
Demandado: Octavio Ramírez Lenis y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.002196

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita una aclaración, esta Oficina Judicial, estimándolo como necesario y procedente,

RESUELVE

1.- **ACLARAR**, el *literal a*, numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 005421 del 29 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que se levanta la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 524 del 31 de mayo de 2023, que comunicó el embargo de los derechos de propiedad que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-256390 tenga la parte demandada **LENIS OCTAVIO RAMIREZ**, identificado con c. de c. No. 72.133.502, dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda con el envío de la presente providencia aclaratoria, junto con la primigenia, a las partes interesadas a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c01d3a8c793a59a6f32369b172dbd4f35449e9b2c13e81643d0d97b34eff7c6**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-010-2006-00528-00
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Manuel Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002197

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- *SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ* al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Lo anterior conforme a la circular CSJVAC24-3 del 24 de enero de 2024.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1db9e53f39016c530dea9a6346aa8ab319eb27f9c8b21eb2e98fc153c7302b**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 010 2022 00109 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Varinia Pineda Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00367

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el **Juzgado décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el que informa que el embargo de remanentes o bienes que le llegaren a quedar al demandado **VARINIA PINEDAD MARIN**, **NO SURTE** efectos legales, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315c5462bfb318b2596675eb87c7782647442103751d73b28e728a86e5f55923**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 010 2023 00326 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia
Demandado: Angie Lorena Aguirre PARRA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002232

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **mayo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c0ae3271b520ce79ba0ddc2edc147550b2a5d2ddfbd3e11544c4d6f665c41**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011-2023-01189 00
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: María Ibeth Ortiz Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002233

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **mayo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d53b892e3805feab2a704a12b58b109e41192870bb4bd971e892677643f086**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C. G. del P.)

FL.139

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012 2018 00208 00
Demandante: Manuel Alfredo Pachón Alvarado
Demandado: Julio Cesar Mosquera Cabrera y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002234

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación útil y eficaz del cuaderno principal corresponde a la de fecha **22 de julio de 2019**, que trata sobre el auto que concede el amparo de pobreza a la demandada Amparo Sarria Sandoval y en el segundo cuaderno corresponde al auto notificado el **28 de enero de 2021** que agrega el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por inasistencia o desinterés del apoderado demandante, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación útil y eficaz, es la que data del **28 de enero de 2021**, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

Mjm



PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRÉTASE el DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **se evidenció embargo de remanentes**. Así las cosas, las medidas a desembargar y que deberán dejarse a disposición del proceso ejecutivo con radicación **760014003-017-2019-00523-00** que cursa en el **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali**, son las siguientes:

- a) *El oficio No.777 del 05 de abril de 2015, expedido por el Juzgado de origen (12 Civil Municipal de Oralidad de Cali) que comunicó el embargo y secuestro previo del vehículo de placas DLQ 967, marca CHEVROLET, modelo 2012 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, hoy Secretaría de Movilidad.*

TERCERO: El organismo oficial, *autoridad judicial*, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de**



Sentencias de Cali, se notifique esta providencia al administrador del **Parqueadero CALI PARKING MULTISER S.A.S.** caliparking@gmail.com.

SEXTO: ORDENESE El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEPTIMO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024**,
senotifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb702f398e12a54c495f6c082337ecd54b443d650486749278e06548015c26da**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012 2021 00025 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Fibrecom S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002235

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de cesión allegado por la Representante Legal de Serlefin S.A.S. Revisados los documentos aportados, se observan las siguientes falencias, no se adjuntan: *i) Cesión suscrita entre Bancolombia y Serlefin S.A.S, ii) certificados de existencia y representación legal de las partes.*

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR por ahora, la solicitud de cesión del crédito perseguidos en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Una vez subsanadas las falencias, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118360477fca5240e07eb28202531cced1ed89847c2bfeba94d7ff58b84b2070**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2021 00611 00
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: OBASCO SAS
Hernán Tafur Villegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00368

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali**. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en el que informa que el embargo de remanentes o bienes que le llegaren a quedar al demandado **OBASCO S.A.S**, **SÍ SURTE EFECTOS** legales, por ser la primera comunicación que se allega al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f67b93cdf67a3ff2548f9d3b5b39b3f99f1cbbbe0aee2c8a190d2ee891f1c06**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-013-2010-00829-00
Demandante: Banco Caja Social BCSC S.A.
Demandado: Ana Elvia Medina Alfonso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002198

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho, procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que, el avalúo bien inmueble sobre el cual se solicita el remate, deberá ser actualizado a fin de evitar una posible nulidad procesal toda vez que, el Despacho cuenta con agenda disponible para adelantar la diligencia con posterioridad a la fecha de su vencimiento, esto es, junio del año 2024. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-437719, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso, e indicarle que, una vez cumplida esa carga procesal, podrá solicitar fecha para remate.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2fa179c8f4acc215d46407f6ad98162b007f715c611fc21eee468622668c1d**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-013-2017-00071-00
Demandante: José Manuel María Arteaga M.
Demandado: Luz Dary Polania Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002199

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, y estimando útil la actuación, el Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que aporta certificado de tradición del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-140165 en el cual se evidencia registrada la adjudicación del remate a favor de *JOSÉ MANUEL MARÍA ARTEAGA MORILLO*.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e132861eba03be620f803dd1487c2c966c7840364943ee23edc809bfb55a6243**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2022 00272 00
Demandante: Coonalse
Demandado: Luis Alberto Solano V
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00369

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali**. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el que informa que el embargo de remanentes o bienes que le llegaren a quedar al demandado **LUIS ALBERTO SOLANO VILLAMIZAR, SÍ SURTE EFECTOS** legales, por ser la primera comunicación que se allega al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344500f2a4b93dca433ab059fcb9b491ed71bc08016eed53bcad2b05ba7c7aa**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013-2023-00530 00
Demandante: C. Residencial Paso de las Casas Etapa I
Demandado: Rocío Payán Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002236

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **mayo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e090fe8dc2467a94efab0a55eb401c784ead3f39074813a33cdb2a28981266e**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014-2020-00650 00
Demandante: Jazmín Verónica Jurado
Demandado: Ray Humberto Tello Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002237

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **mayo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6a2655a3e8e6c564f5412fd8442d6fa258f5261091336ae8218541bc281e68**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2022-00644-00
Demandante: Fundación COOMEVA
Demandado: Carmen Andrea Perlaza Hurtado y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002248

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e76b67a78ccb99703fa48622a42d107f3afe6663c89795c7ae12e0f3e7ffc5b**

Documento generado en 08/05/2024 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 016 2021 00138 00
Demandante: Service & Consulting S.A.S
Demandado: Belarmina Valero de Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00370

Ha pasado al Despacho expediente con oficio allegado por el *Juzgado 32 Civil Municipal de Cali*, dejando a disposición del proceso de la referencia remanentes por terminación de proceso. Siendo importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio que antecede, allegado por el *Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 7600140003 032 2019 00151 00, se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron puestas a disposición del presente proceso por existir solicitud de embargo de remanentes.

Link de acceso al oficio [29Of910Jzg32CMRemanentes.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **9** de **MAYO** de **2024** se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51585e0754949b3f6d38bfb1716400c4b406a3b933182d927b79b13c01462b0**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2023-00504-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Aura María Aguado Tascón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002249

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8ee1b14f798067a55257c57917efe93e965198ec55689b338a1c564d36370b**

Documento generado en 08/05/2024 11:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2023-00662-00
Demandante: Arlington Andrés Ruíz Restrepo
Demandado: Ronald Santiago Colorado Banguera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002250

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7281442fd7d3983cc6557e4648d90c62002404d37c718ca98f77a4a306f50b8**

Documento generado en 08/05/2024 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

501

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2010-00678-00
Demandante: C. Multifamiliar Nueva Granada P.H.
Demandados: Jefferson Mahecha González y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002200

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, solicitando *nuevamente*, fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art.448 del C. G. del Proceso. Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado en insolvencia *STIVEN MAHECHA GONZALEZ*, celebró acuerdo de pago por su cuota de la obligación, y que los derechos de dominio correspondientes al 33.3%, de su propiedad, fueron puestos a disposición del *JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*, en virtud del trámite de Liquidación Patrimonial, este juzgado procederá a fijar fecha para diligencia de remate, respecto de la parte que les corresponde a los otros dos demandados. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- FÍJASE FECHA, el día **28 de agosto de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de dominio correspondientes al 66.6%, de propiedad de los demandados *JEFFERSON MAHECHA GONZALEZ* y *DAVID FERNANDO MAHECHA GONZALEZ*, sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso:

a.) Matrícula inmobiliaria No. 370-223176 y 370-223005

Descripción y Ubicación: Predio Urbano. 1.) Calle 14 #37-132 Apto. 512 bloque 6.
EDIFICIO MULTIFAMILIAR NUEVA GRANADA Y PARQUEADERO

Avalúo total de los inmuebles: \$ 230.930.600

Avaluó derechos 66.6%: \$ 153.799.779

El avalúo antes indicado se discrimina así:

- Apartamento M.I. 370-223176: \$ 207.930.600

Derechos 66.6%: \$ 138.481.779

- Parqueadero M.I. 370-223005: \$23.000.000

Derechos 66.6%: \$15.318.000



Secuestrados por: *Dana Meliza Blandón Parra*, en representación de la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIA S.A.S., Dirección: Carrera 4 #11-45M OFICINA 616 celular: 313 7935354. Correo electrónico resintempresarialsas@gmail.com

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo del respectivo inmueble (\$96.937.245 apartamento y \$10.722.600 parqueadero)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (**\$55.392.711 apartamento y \$6.127.200 parqueadero**) (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**



Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 760014003-017-2010-00678-00
Demandante: C. Multifamiliar Nueva Granada P.H.
Demandados: Jefferson Mahecha González y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002200

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8508f2a63212f3b39c151740f70b537b41fed9a2f84ac3928e64cfa31fdeee4c**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

20

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 017 2023 00354 00
Demandante: Sandra Catalina Valdés Jordán
Demandado: Paola Andrea Moreno Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002238

En atención al escrito que antecede, proveniente del **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **Paola Andrea Moreno Ríos** dentro del proceso de la referencia **SÍ SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Inversora Pichincha S.A** contra **Paola Andrea Moreno Ríos**. Radicación **006 2011 00278**. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc76f8e2c1e43d56604f1a8b3726e9372030db67e828eb6986576f4d1e8729d9**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2023-00794-00
Demandante: Luis Alirio Caicedo Solarte
Demandado: Nabor Bolaños Erazo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002251

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db667a5bce9e81b3e222c57fc318e6cd111ed01505f89c5e4031dde0e19d35e**

Documento generado en 08/05/2024 11:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2024-00022-00
Demandante: Bancoomeva.
Demandado: Alejandra Builes Builes y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002252

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8df28ba5616bebf51eed941e0396348f147953b409f633d3e2280ed67336a8**

Documento generado en 08/05/2024 11:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2024-00124-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Asdecontrib S.A.S. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002253

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75bc8c1d7ad032241e6584ba88eab73c6b8854e9003023898be6168a1907b7a**

Documento generado en 08/05/2024 11:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2023-00747-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle
Demandado: Jesús Stevan Rojas Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002201

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$10.447.656,51, hasta el **31 de marzo de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2afcfdfceb356ecc18fc39c18d38de184617a7ba45d0894d61c1cec129c827**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2023-00918-00
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: ELÉCTRICOS EL PAISA S.A.S y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002254

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a9e683f258abb2ba2e65d748e9a8400a8dbc5261f0b79d0af668f072255716**

Documento generado en 08/05/2024 11:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FI210

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2019 00796 00
Demandante: Banco de Bogotá
Cesionario P.A. FC Cartera Banco de Bogotá V.
Demandado: Carlos Alberto Bautista Quijano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002239

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Bogotá** y la entidad adquirente del crédito **P.A FC Cartera Banco de Bogotá V.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **P.A FC Cartera Banco de Bogotá V –BBVA-ITAU** con NIT **830.053.994-4** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abedf61fe7f2bb4df502e8650d5fc5537aa1a89b32e44130ada1339cb27a514**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2022 00641 00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Johana Lizbeth Lenis Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00371

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud embargo de remanentes. Como quiera que revisadas las actuaciones, se observa que misma solicitud obra en el expediente, la cual fue resuelta por el juzgado de origen (19 Civil Municipal de Cali) mediante providencia No.2902 del 12 de octubre de 2022., medida que fue aceptada por el Juzgado 14 civil Municipal de Cali, y puesta en conocimiento de este despacho el 23/11/2023, siendo notificada por estados el 8 de febrero de 2024 en providencia No. 00081.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en providencias 2902 del 12/10/2022 (juzgado de origen) y 00081 del 07/02/2024 mediante las cuales se atendió la solicitud remanentes y se puso en conocimiento la respuesta.

SEGUNDO: INSTAR al peticionario para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que están generando desgaste en la administración de justicia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4732dd88aa6569da9cc76b723187d63309886a683d4e3343898972cedbbe45b6**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

19

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2023-00689-00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Nataly Galvis Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002214

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 1453 del 22 de agosto de 2023, que comunicó el embargo y retención previa de la quinta parte del valor que exceda el salario, honorarios y/o comisiones que devenga la demandada NATALY GALVIS MORENO, identificada con c. de c. No. 1.130.597.717, dirigido al pagador ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS.*

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de *Tránsito y Transporte*, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”*. (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6764804c8d527ae6a7c1043ce69e640dc95c7226ae1a2031939d91817c50d0d**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 020 2020 00256 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: DICOlsa S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N°.00372

En atención a lo solicitado en oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual requiere se informe el estado actual del proceso respecto al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con Rad.023-2020-00726, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, que el proceso de la referencia se encuentra **ACTIVO**, en estado de **EJECUCION** y con aceptación de embargo de remanentes solicitados en oficio del 18/05/2021, aceptación que les fue comunicada mediante oficio No. 2273 del 20/05/2021 a raves del correo institucional el 21/05/2021.Link de acceso [13AutoResuelveSolicitudRemanentes.pdf](#). ELABORESE el oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **033** de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627e5ca993d8ca3490398c49b0bcec76e939727868d30f643b93807a4d8bc75b**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-020-2021-00903-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda.
Demandado: Anatolia Muñetón Quiroz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002215

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA - FINCOMERCIO*, identificada con Nit. No. 860.007.327-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003039707	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003049567	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

\$ 748.800,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
juridicocali4@qconsultorandino.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259ed6673e118ca32cd4f8351db6a4005cd2770729f56b1be60ffbda5206607f**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

fl.159

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021 2012 00607 00
Demandante: LUISMIGUEL ASTAIZA ARIAS
Demandado: WALTER JAVIER ELINAN RAYO
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00373

El **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, allega oficio informando la terminación del proceso con radicado 035 2012 00858 que allí cursaba y levantamiento de medidas. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el que informa que el proceso con radicado **035 2012 00858** que se adelantaba en dicho Despacho se **terminó por desistimiento tácito**, razón por la cual deja sin efecto los remanentes solicitados con Oficio No.436 del 05/06/2013 (fl.17, C-2).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bd14374275879322527a6d036ddad1b59b9a3af150ab5f67ebef6ba0ab3360**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

280

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2019-00112-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Activos Financieros Novar S.A.S.
Cesionario II: Conexa Inmobiliaria LTDA
Demandada: Lina Marcela Ramos Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo con Garantía Prendaria
Auto interlocutorio: No.002203

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **05 de junio de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas IFZ-717, de propiedad de la demandada *LINA MARCELA RAMOS SANCHEZ*, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas IFZ-717, clase **AUTOMOVIL**, marca KIA, línea PICANTO EX, carrocería HATCH BACK, color GRIS, Modelo 2016, servicio PARTICULAR, cilindraje 1.248 c.c.

Secuestrado por: *JAMES SOLARTE VELEZ*, ubicado(a) en la Calle 6 No. 8-10 de Cali. Teléfono: 8819430. Celular: 315 462 1650 – 317 393 4723 – 316 470 9820. A quienes se les requiere a fin de que rinda un informe pormenorizado de su gestión.

Líbrese por secretaría el Oficio Correspondiente

Avalúo: \$21.770.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$15.239.000)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$8.708.000)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b372f4c8b55588c6ef4f5c559ba2873f08d5175ba6d7d697b8a996ae5dcc3ef8**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2020-00575-00
Demandante: Martha Isabel Piñeros Rivera
Demandado: Alejandro Calero Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002204

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos sobrantes y levantamiento de medidas cautelares proveniente de la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Oficio No. 3566 del 28 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de la presente ejecución.
- 2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *ALEJANDRO CALERO JIMÉNEZ*, identificado con c. de c. No. 94.531.607

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002831312	67007182	MARTHA ISABEL PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 373.701,00
469030002874095	67007182	MARTHA ISABEL PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2023	NO APLICA	\$ 379.439,00
469030002886269	67007182	MARTHA ISABEL PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 430.994,00
469030002895600	67007182	MARTHA ISABEL PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 430.994,00
469030002910652	67007182	MARTHA ISABEL PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 430.994,00
469030002921185	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 430.994,00
469030002931191	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 430.994,00
469030002946413	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 530.491,00
469030002960409	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 441.144,00
469030002973576	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 441.144,00
469030002981156	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 441.144,00
469030002995552	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 852.878,00
469030003015750	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 530.491,00
469030003025635	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 1.136.132,00
469030003038809	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2024	NO APLICA	\$ 473.138,00
469030003045666	67007182	MARTHA PINEROS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2024	NO APLICA	\$ 473.138,00

\$ 8.227.810,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
alejandro.calero10@gmail.com

4.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, que obra en el expediente constancia de envío a las partes interesadas, del Auto Oficio mediante el cual se decretó la terminación del proceso y se levantaron las medidas cautelares.

5.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se proceda nuevamente al envío del Auto Oficio No. 3566 del 28 de septiembre de 2022.

6.- DISPONER que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: alejandro.calero10@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef87698edd253a8203b35b28485292bea23f7c4d74301dc6aa7b053720b18a56**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

15

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2023-00547-00
Demandante: CLINIMEDICAL GROUP S.A.S.
Demandado: LABTEST INGIENIERÍA S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002193

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 08 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.774.060,00
FECHA DE INICIO	9-jun-22
FECHA DE CORTE	8-may-24
TOTAL MORA	\$ 1.137.131
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.774.060
SALDO INTERESES	\$ 1.137.131
DEUDA TOTAL	\$ 2.911.191

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 69.454,45	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 41.513,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 112.564,11	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 43.109,66
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 157.802,64	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 45.238,53
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 204.815,23	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 47.012,59
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 253.779,29	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 48.964,06
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 305.759,25	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 51.979,96
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 359.690,67	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 53.931,42
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 415.750,97	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 56.060,30
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 472.875,70	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 57.124,73
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 530.887,46	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 58.011,76
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 587.125,16	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 56.237,70
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 642.475,83	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 55.350,67
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 697.294,29	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 54.818,45
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 751.048,31	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 53.754,02
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 803.737,89	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 52.689,58
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 853.943,79	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00		\$ 0,00	\$ 50.205,90



nov-23	25,52	38,28	2,74		\$ 902.553,03	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00	\$ 0,00	\$ 48.609,24
dic-23	25,04	37,56	2,69		\$ 950.275,24	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00	\$ 0,00	\$ 47.722,21
ene-24	23,32	34,98	2,53		\$ 995.158,96	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00	\$ 0,00	\$ 44.883,72
feb-24	23,31	34,97	2,53		\$ 1.040.042,68	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00	\$ 0,00	\$ 44.883,72
mar-24	22,20	33,30	2,42		\$ 1.082.974,93	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00	\$ 0,00	\$ 42.932,25
abr-24	22,06	33,09	2,41		\$ 1.125.729,78	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00	\$ 0,00	\$ 42.754,85
may-24	22,06	33,09	2,41		\$ 1.168.484,62	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00	\$ 0,00	\$ 11.401,30
jun-24	22,06	33,09	2,41		\$ 1.168.484,62	\$ 0,00	\$ 1.774.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.279.000,00
FECHA DE INICIO	12-jun-22
FECHA DE CORTE	8-may-24
TOTAL MORA	\$ 3.371.838
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.279.000
SALDO INTERESES	\$ 3.371.838
DEUDA TOTAL	\$ 8.650.838

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 194.795,10	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 123.528,60
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 323.074,80	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 128.279,70
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 457.689,30	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 134.614,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 597.582,80	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 139.893,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 743.283,20	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 145.700,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 897.957,90	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 154.674,70
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.058.439,50	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 160.481,60
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.225.255,90	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 166.816,40
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.395.239,70	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 169.983,80
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.567.863,00	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 172.623,30
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.735.207,30	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 167.344,30
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.899.912,10	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 164.704,80
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.063.033,20	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 163.121,10
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.222.986,90	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 159.953,70
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 2.379.773,20	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 156.786,30
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 2.529.168,90	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 149.395,70
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 2.673.813,50	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 144.644,60
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 2.815.818,60	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 142.005,10
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 2.949.377,30	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 133.558,70
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 3.082.936,00	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 133.558,70
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 3.210.687,80	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 127.751,80
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 3.337.911,70	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 127.223,90
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 3.465.135,60	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 33.926,37
jun-24	22,06	33,09	2,41			\$ 3.465.135,60	\$ 0,00	\$ 5.279.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

c.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.432.445,00



FECHA DE INICIO		24-jun-22
FECHA DE CORTE		8-may-24
TOTAL MORA	\$ 3.420.955	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 5.432.445	
SALDO INTERESES	\$ 3.420.955	
DEUDA TOTAL	\$ 8.853.400	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 151.565,21	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 127.119,21
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 283.573,63	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 132.008,41
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 422.100,97	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 138.527,35
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 566.060,77	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 143.959,79
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 715.996,25	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 149.935,48
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 875.166,89	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 159.170,64
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.040.313,22	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 165.146,33
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.211.978,48	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 171.665,26
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.386.903,21	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 174.924,73
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.564.544,16	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 177.640,95
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.736.752,66	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 172.208,51
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.906.244,95	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 169.492,28
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.074.107,50	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 167.862,55
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.238.710,58	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 164.603,08
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 2.400.054,20	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 161.343,62
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 2.553.792,39	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 153.738,19
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 2.702.641,39	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 148.848,99
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 2.848.774,16	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 146.132,77
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 2.986.215,01	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 137.440,86
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 3.123.655,87	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 137.440,86
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 3.255.121,04	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 131.465,17
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 3.386.042,97	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 130.921,92
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 3.516.964,89	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 34.912,51
jun-24	22,06	33,09	2,41			\$ 3.516.964,89	\$ 0,00	\$ 5.432.445,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2abd95da2b387221cea905a35efa639f2d1d672c7cdaf78eb83e67f6246cb0**

Documento generado en 08/05/2024 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL337

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 023 2022 00181 00
Demandante: Bancolombia
Cesionario Serlefin S.A.S.
Demandado: Camilo Jose Moreno Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002240

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCOLOMBIA** y la entidad adquirente del crédito **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **SERLEFIN S.A.S** con NIT **830.044.925-8** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JHON ALEXANDER RIÑO GUZMAN*, identificado con c. de c. No. 1.020.444032 y T.P. 241.426 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4adc63cdf20ccfd19183e9a55e3ba80b832114cee0129c2f39afeadf2e0bb**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL84

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2019 01344 00
Demandante Banco Pichincha
Demandado: Lorenzo Millán Gil
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00374

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el director de gestión talento humano de la Contraloría General de la Republica. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el Departamento de talento humano de la Contraloría General de la Republica, en el que da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta [29MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2166f490593d530999a7db07a78c5ddb3f85ae3800d294d5fd3815251f419e8**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

fl.227

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2018 00474 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Liliana Patricia Hoyos Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00375

El **Juzgado Sexto Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali**, allega oficio informando la terminación del proceso con radicado 010 2021 00348 que allí cursaba y levantamiento de medidas. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en el que informa que el proceso con radicado **010 2021 00348** que se adelantaba en dicho Despacho se **TERMINÓ por PAGO total de la obligación**, razón por la cual deja sin efecto los remanentes solicitados con Oficio No.2385 del 08/08/2023 (fl.202-203 digt.)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efda43a80b16c56e2ab0e7e6f417bfb427e8de5ab30022cbcbd3fab8948382a2**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

36

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2019 00447 00
Demandante: AECSA S.A.S **cesionario** AV VILLAS
Demandado: James Paz Gulu
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00376

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- La abogada Carolina Abello aporta correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de MAYO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2f6e13635df583a356a1dbb0f1432187a7568a85621e7a0c0ff04aa90e1dcf**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL300

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2019 01113 00
Demandante: Banco de Bogotá
Cesionario P.A FC Cartera Banco de Bogotá V
Demandado: Carlos Alberto Cerón Patiño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002241

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Bogotá** y la entidad adquirente del crédito **P.A FC Cartera Banco de Bogotá V**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **P.A FC Cartera Banco de Bogotá V –BBVA-ITAU** con NIT **830.053.994-4** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df11af3e0e202e3b0686dc17a60e13430dedcee7d5555f6bbdc79bd4b135a08**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2022 00135 00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Ananías Sánchez Ballen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00381

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el que informa que el embargo de remanentes o bienes que le llegaren a quedar al demandado **ANANIAS SANCHEZ BALLEEN (Rad.031-2021-770)**, **SÍ** surte efectos legales, por ser la primera comunicación que se allega al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b9492707f92fdeb5dfb9df4c2c51d481092dc341435f33902fd748b723120c**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2023-01001-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Chariti Yisel Berdugo Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002205

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de las cuotas en mora hasta el mes de **abril de 2024**. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- 1. - **DECRETAR** la terminación del proceso *por pago de las cuotas en mora*, hasta el mes de **abril de 2024**, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso
- 2.- Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez no se materializaron.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a favor de la parte *demandante*, con la constancia de que la obligación quedó al día hasta la cuota de abril de 2024.
- 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88eeb1d0692a3bf1d5f77f799c5aa7a27e9fc841c4d644ee1332370fb54a63c**

Documento generado en 08/05/2024 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-027-2017-00795-00
Demandante: Pra Group Holding S.A.S –cesionario –
Demandado: Piedad Ximena Vásquez Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002206

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el *Banco Agrario* a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e343a9f5c56012045c665c02818a54db13cafc73abdfcc5f882c17dbf980bf6f**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

297

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2021 00299 00
Demandante: Scotiabank Colpatría
Demandado: Giovanna Otalora Ávila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002242

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** informando la renuncia al poder otorgado por SERLEFIN S.A.S. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante Scotiabank Colpatría, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.033** de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e688957bfee33142d917eec5926d0ca61b1670a1502871aaa2d1530f4f562da4**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-029-2023-01099-00
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.
Demandado: Juan Sebastián Ramírez Navas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002255

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ec02f3fd4a9c89cec81cd0e760af36af787ffbde3d074fa52dbb085afe72b**

Documento generado en 08/05/2024 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2016-00303-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Orlando Paz Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002207

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Lo anterior conforme a la circular CSJVAC24-3 del 24 de enero de 2024.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df6c6bcee1b3cf4cd1991c2e94a386ddb0e652c8150bcdd50d9d0713a6**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

312

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2023-00523-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Mauricio Andrés Cenizales Espinosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002216

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 038 del 18 de enero de 2024, que comunicó el embargo y retención previa de las sumas de dinero, que tenga o llegare a tener depositados por cualquier concepto el demandado MAURICIO ANDRES CANIZALES ESPINOZA, identificado con c. de c. No. 6.254.156, dirigido a las entidades bancarias, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANADINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU,*

BANAGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.

b.) El Oficio No. 037 del 18 de enero de 2024, que comunicó el embargo de los derechos que sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-863141 posea el demandado MAURICIO ANDRES CANIZALES ESPINOZA, identificado con c. de c. No. 6.254.156, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”*. (Se resalta).



Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 760014003-031-2023-00523-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Mauricio Andrés Cenizales Espinosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002216

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba57338b18cb8c9a5b86cc29431acbdab45e9e68ac6ae3e140051004d23f4c7**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL141

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2021 00216 00
Demandante: Banco de Bogotá
Cesionario P.A FC Cartera Banco de Bogotá V
Demandado: Jonathan Nazarit Salcedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002243

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Bogotá** y la entidad adquirente del crédito **P.A FC Cartera Banco de Bogotá V.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **P.A FC Cartera Banco de Bogotá V –BBVA-ITAU** con NIT **830.053.994-4** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3606bd38ab03d157f936c4588c18f28ec7aa289bcc8c0cce5d3209c47fbaecd**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2011-00603-00
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Tatiana Londoño Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002208

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y estimando útil la actuación, el Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que informa que la obligación hipotecaria cuyo acreedor era el señor *RICARDO URIBE VINAGRE*, que se encuentra registrada en la matrícula inmobiliaria 370-7766 en la anotación No.003, se encuentra *totalmente cancelada* y por consiguiente, extinguida por pago total, adjuntando como soporte la Escritura No.7781 de fecha 21 de noviembre de 1974, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cal. Lo anterior, teniendo en cuenta la citación al acreedor hipotecario realizada mediante Auto Interlocutorio No.00376 del 29 de enero de 2024.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a85740047026f6f344f5c3a0a723c95eb14d397c9ea6e05be102dfec275fe9**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2019-00650-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Magdalena Gamboa Hinojosa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002209

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e62b0801087ea5efc41a7c128be4b5715bc42620c10ef99e69c42afa1a1964**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2021 00187 00
Demandante: Norvey Toro Loaiza
Demandado: Adriana del Socorro Enríquez Poveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002244

En atención al escrito que antecede, proveniente del *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **Adriana del Socorro Enríquez Poveda** dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Gases de Occidente** contra **Adriana del Socorro Enríquez Poveda**. Radicación **018-2023-01036**. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c669608ee6574479d9bc91b85f951f7826275d53b929d11550eb45568ba091f**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

15

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00661-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda.
Demandado: Soledad Ruíz Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002217

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA - FINCOMERCIO*, identificada con Nit. No. 860.007.327-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003039489	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO FINCOMERCI	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003039490	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO FINCOMERCI	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
469030003039491	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO FINCOMERCI	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
469030003039492	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO FINCOMERCI	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
469030003052237	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00

\$ 1.221.120,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: juridicocali4@gconsultorandino.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4df0a394dd130a94e9fbe2dfed0295a7182b2b30b273da9ddf4887f81ea49d2**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00677-00
Demandante: Compañía financiamiento Tuya S.A
Demandado: Erasmo Mina Rodriguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002210

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos, mediante transferencia a la Cuenta Corriente No. 151046003, de *BANCOLOMBIA*, a favor de la parte demandante *COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.*, identificada con NIT. 860032330-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003007232	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 60.543,00
469030003007233	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 121.086,00

\$ 181.629,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed6f60e9f749710d73b8b3633d8dbbd91356d509afdb4694be00a457f649cc2**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2019-00737-00
Demandante: Oscar Alberto Toro Loaiza
Demandado: Germán Andrés Rodríguez Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002211

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando cambiar el beneficiario de los depósitos judiciales ordenados mediante Auto Interlocutorio No. 001601 del 08 de abril de 2024, para que sean pagados en favor del togado, quien cuenta con facultad expresa para recibir. El Despacho, teniendo en cuenta que las órdenes de pago de los depósitos ya se encuentran libradas directamente en favor de la parte demandante, según se visibiliza a folio 115 del cuaderno electrónico, pero encontrando procedente la solicitud de la parte actora,

RESUELVE

- 1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante Oficio No. 2024002312, de fecha 22 de abril de 2024, por valor de \$7.660.647.00; cuyo beneficiario es el demandante, *OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA*, identificado con c. de c. No. 94.255.183
- 2.- ACCEDER al de cambio de beneficiario, disponiendo que el pago ordenado en el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 001601 del 08 de abril de 2024, se realice en favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, *FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA*, identificado con c. de c. No.10.722.842, facultado para recibir.
- 3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado Auto Interlocutorio No. 001601 del 08 de abril de 2024, teniendo en cuenta el cambio de beneficiario de que trata el numeral 2 de la presente providencia.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dacec759ff308f243259947746756574561672083912619bf5a9e9df38c768**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-4003-034-2019-00888-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: Carlos Alberto Cárdenas Robayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002212

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales.

En vista de lo anterior, el despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, anteriormente, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, solicitó la entrega de unos depósitos judiciales en favor de la señora **YOLANDA MONTOYA**, quien funge como demandante dentro del proceso con Rad.: 760001311001220190024100, que se adelanta en dicha Oficina Judicial, razón por la cual, este Juzgado solicitó aclarar el pedimento; sin embargo, dicha autoridad no atendió el llamado de esta Unidad Judicial. Así las cosas, se procedió a Oficiar al pagador **COLPENSIONES** a fin de contar con la mejor claridad y seguridad para el momento del pago de dineros a los respectivos beneficiarios, entidad que en su respuesta aclaró que:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 0777 de fecha 08 de agosto de 2023 allegado mediante Bz_2023_14189564, se informa que verificado el Sistema de Nomina de Pensionados el señor **CARLOS ALBERTO CARDENAS ROBAYO CC. No. 16653903**, cuenta con los siguientes embargos: Embargo del 20.33% sobre la mesada pensional ordenado por el **JUZGADO 12 FAMILIA CALI** al interior del proceso 76001311001220190024100 a favor de **YOLANDA MONTOYA CC. No. 31845485** con un valor aplicado de \$ 226.395 y embargo del 35% ordenado por la **OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI** al interior del proceso 76001400303420190088800 a favor de **COOPMULTIACTIVA ASOCIADOSOCCIDENTE NIT. 9002265565**, con un valor aplicado de \$330.405.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que los depósitos judiciales relacionados por el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, no se encuentran en la cuenta de este juzgado, y que por el contrario, existen dineros retenidos en virtud de la orden de embargo librada por cuenta de la presente ejecución, esta Oficina Judicial,



RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderado, *JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA*, identificado con c. de c. No.14.473.927, facultado para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002792326	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 344.000,00
469030002804147	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 144.000,00
469030002815200	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 144.000,00
469030002827568	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 284.832,00
469030002837681	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 284.832,00
469030002850263	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 584.832,00
469030002867175	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 284.832,00
469030002877159	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 330.405,00
469030002891093	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 330.405,00
469030002903439	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 330.405,00
469030002914616	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 330.405,00
469030002925390	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 330.405,00
469030002936462	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 678.405,00
469030002948877	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 330.405,00
469030002964551	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 330.405,00
469030002976215	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 330.405,00
469030002987706	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 330.405,00
469030002998326	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 678.405,00
469030003009265	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 330.405,00
469030003017700	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 370.282,00
469030003028623	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 370.282,00
469030003037549	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 370.282,00
469030003051821	9002265565	ASOCIADOSOCCIDENTE COOPMULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	NO APLICA	\$ 370.282,00

\$ 8.213.316,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60455ec4e0946f027434bb60cb0046983c52ff2546dabccdd904b6575d82405**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 189

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2020 00179 00
Demandante: Banco de Bogotá
Cesionario P.A FC Cartera Banco de Bogotá V
Demandado: Jhon Braiam Amariles Ojeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002246

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Bogotá** y la entidad adquirente del crédito **P.A FC Cartera Banco de Bogotá V**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **P.A FC Cartera Banco de Bogotá V –BBVA-ITAU** con NIT **830.053.994-4** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d14b313c3a16b65f5512d729039065fed2b2c78b0a27941cf3c4e687003ae7**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

36

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2023 00588 00
Demandante: Ban100
Demandado: Gustavo Adolfo Herman Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.002245

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con Nit No. 900.571.076-3 representada por el abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. No1.088.251.495 y T.P. No.178.921 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Christian Alfredo Gómez aporta correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de MAYO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e5b024cb44186592e672bc2992f1f37ce012d986f5365ced133bcb14504e63**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2019-00007-00
Demandante: GNB Sudameris S.A.
Demandado: Néstor Cadavid Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002218

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5a9cfbda72145512bcac24214734bdd2bf9c16be3e62d512cba573d6e4857e**

Documento generado en 07/05/2024 05:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2022 00446 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan Carlos Sánchez Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002247

En atención al escrito que antecede, proveniente del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia (Caquetá)* y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia (Caquetá), a fin de informarle que la solicitud de remanentes o bienes que le llegaren a quedar al demandado **Juan Carlos Sánchez Pérez**, dentro del proceso de la referencia, **SÍ SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Juan Carlos Carvajal Sánchez** contra **Juan Carlos Sánchez Pérez y otro**. Radicación **180014003002 2018 00258 00**. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.033 de hoy **09** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63077d32fd3481478a6800399b959beb4694974fbd5bcc049a57bce80597659**

Documento generado en 07/05/2024 06:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>